

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Buenaventura Valle del Cauca, diciembre trece (13) de dos mil veintitrés  
(2023)

**Auto No. 1059**

<b>PROCESO:</b>	<b>ACCIÓN DE TUTELA</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	76-109-40-03-003-2023-00082-0 76-109-31-03-003- <b>2023-00119</b> -01
<b>ACCIONANTE:</b>	CINDY JHOANA VINAZCO LEÓN
<b>ACCIONADO:</b>	INVERSIONES DEL PACIFICO S.A.
<b>DERECHO:</b>	IGUALDAD, MÍNIMO VITAL

Dentro de la oportunidad para proferir la respectiva sentencia, advierte este despacho que ello no es procedente, debido a la configuración de una causal de nulidad que invalida lo actuado en primera instancia.

En efecto, en el trámite rituado en primera instancia, se configuró una causal de nulidad procesal en la que se ve inmersa la vulneración de un derecho de carácter fundamental como lo es el debido proceso, el cual involucra el efectivo ejercicio del derecho de defensa y contradicción, así como el derecho de la doble instancia y el principio de publicidad efectiva siendo requisitos formales de validez de los actos jurídicos.

En el caso que ahora nos ocupa, la presente solicitud de tutela fue admitida por el a quo a través de auto No. 1112 del treinta (30) de octubre del año 2023.

De la respuesta allegada por la empresa INVERSIONES DEL PACIFICO S.A. se establece que la entidad encargada de responder por la relación contractual con la UARIV, es la RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A. - SUPERGIROS S.A., por lo que solicitaron su vinculación, la cual no fue realizada.

De igual manera, solicitaron la vinculación de la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, así como a la REGISTRADURÍA DE BUENAVENTURA pues advierten que el termino para expedir la cédula por parte del actor, ya finiquito, por lo que es procedente vincularlos para resolver el argumento expuesto en defensa de los intereses de la sociedad INVERSIONES DEL PACIFICO S.A.

Si bien existen respuestas por parte de algunas de las entidades accionadas en el cual indican que carecen de legitimidad en la causa por pasiva, ya que no son estas las encargadas de realizar el desembolso de los dineros al actor, no menos cierto es que el despacho a quo omitió vincular a la empresa RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A. y/o SUPERGIROS S.A., a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y a la REGISTRADURÍA DE BUENAVENTURA sin tener en cuenta que fue una solicitud realizada por una de las entidades accionadas, la cual debió ser resuelta.

Por lo anterior, se ha de declarar la nulidad de la actuación posterior al auto No. 1112 del treinta (30) de octubre del año 2023 por medio del cual se admitió la acción de tutela, para que se proceda a la vinculación de la empresa RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A. - SUPERGIROS S.A., a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y a la REGISTRADURÍA DE BUENAVENTURA para que se pronuncien sobre el escrito de tutela y ejerzan su derecho a la defensa y contradicción.

En mérito de los considerandos que preceden, el **JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO DE BUENAVENTURA,**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: DECLARAR** la nulidad de toda la actuación posterior al auto No. 1112 del treinta (30) de octubre del año 2023 por medio del cual se admitió la acción de tutela, proferido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Buenaventura - Valle del Cauca, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** la devolución del diligenciamiento al Juzgado de origen, a fin de que rehaga la actuación en los términos indicados en el cuerpo de este proveído, conservando las pruebas ya recaudadas.

Líbrese oficio remisorio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

(Firma Electrónica)

**ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN**

**Juez**

Firmado Por:

**Erick Wilmar Herreño Pinzon**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 003**  
**Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **991859aec2f96af602e2af56e97250431e233a769959547de00719e4d05ba41c**

Documento generado en 13/12/2023 03:28:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**